Esquel, de junio de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la codemandada A. A. C. D. S. S.A. contra el decreto judicial del
09 de marzo de 2016 (fs.243); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El decreto judicial apelado declaró la nulidad de la actuación de los Dres. E. S. y G. C. en el carácter de gestores procesales, en nombre de A. A. C. D. S. S.A., por habérseles ratificado la gestión fuera del plazo estipulado por el art. 49 del C.P.C. y C.----------

----------El apelante, no conforme con lo resuelto, se agravió invocando exceso por ritual.----------

----------Justificó su imposibilidad de presentar el poder en razón de la distancia con su cliente que reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sostuvo que, su actuación fue consentida por la contraria. Que el sistema de nulidades procesales no admite la nulidad por sí misma, sino aquellas que generan perjuicio. Que se trata de una nulidad relativa.----------

-----Más allá de la justificación que los letrados pretenden hacer valer en su estrategia defensiva, lo cierto es que el art. 49 del C.P.C. y C. dispone que la nulidad se producirá en forma automática, sin intimación previa, por el simple transcurso del plazo previsto.----------

----El plazo de 40 días hábiles es legal y perentorio. Si se presentó como gestor el 30.06.15 y ratificó la gestión el 04.03.16, sin lugar a duda la ratificación exigida es tardía.----------

-----En consecuencia la resolución apelada debe confirmarse.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

-----1º) CONFIRMAR el decreto judicial del 09 de marzo de 2016 (fs. 243), por los argumentos expuestos.----------

-----2°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase**.**----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016.- CONSTE.-